



**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Medellín, once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020)

**Radicado: 2020-00593-00**

Auscultada la demanda se advierten las siguientes falencias que impiden su aceptación, a ser suplidas en el lapso de cinco (5) días, so pena de rechazo<sup>1</sup>:

1. Modificará la designación del juez a quien se dirige en la demanda como en el poder, de acuerdo con lo previsto en el numeral 1° del artículo 82 y el artículo 74 del Código General del Proceso
2. Cuando allegue nuevo poder, tendrá de presente la presentación personal que establece el artículo 74 del Código General del Proceso o en su defecto, de conferirse mediante mensaje de datos, en concordancia con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020; deberá aportar la constancia del correo electrónico remitido desde la dirección enunciada por la parte demandante.
3. Informará la forma cómo obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, a voces del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.
4. Tendrá de presente que debido a que solicitó medidas cautelares, no es procedente el envío de la demanda y sus anexos al demandado con la presentación del libelo, en armonía con lo consagrado en el inciso 4° del artículo 6 ibídem.
5. Aclarará en qué fecha entregó la terminación del contrato de arrendamiento al demandado, toda vez que en el hecho quinto manifiesta que fue el 17 de enero del año en curso, en el sexto se visualiza que fue el 18 de febrero hogaño y en la guía aportada se advierte que fue el 19 de febrero; con atención en el numeral 5° del artículo 82 del Estatuto Procesal.
6. Con relación al numeral que precede, indicará en qué fecha debía entregar el demandado el inmueble objeto de restitución.

---

<sup>1</sup> Art. 90 del C. G. del P.

7. Indicará si procedió con el pago de la indemnización que preceptúa el numeral 7° del artículo 22 de la Ley 820 de 2003, señalando los pormenores atinentes a dicho presupuesto en la plataforma fáctica.
8. Anexará en su integridad documento contentivo de la cesión del contrato de arrendamiento, ya que se alcanza a observar un sello de notaría como si acaso se hubiere realizado alguna presentación personal y la cual no fue adjuntada.
9. Allegará nueva demanda integrando los defectos aducidos con anterioridad.

NOTIFÍQUESE



**EDGAR MAURICIO GÓMEZ CHAAR**  
JUEZ

02

Providencia inserta en estado electrónico 90 del 14 de septiembre de 2020.